

Doctora:

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

Jueza 19 Civil del Circuito

Bogotá D.C.

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO LONDOÑO BOTERO y otros.
ASUNTO:	RECURSO PARCIAL DE REPOSICIÓN.
RAD:	11001310301920220012100

ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.417.314 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 226.127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo al Despacho, encontrándome dentro del término legalmente establecido, con la finalidad de presentar recurso de reposición parcial contra el auto del 06 de abril de 2022, de acuerdo con el artículo 318 del CGP y en consideración a los argumentos que procedo a expresar:

I. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En la demanda presentada se incluyó un acápite denominado “**PETICIONES ESPECIALES PREVIAS**” en el cual se solicitó al Despacho que en el auto admisorio de la demanda autorizara el ingreso al predio objeto del litigio, así como la ejecución de las obras que sean necesarias, de conformidad con el **artículo 37 de la ley 2099 del 10 de julio de 2021** “*por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones.*”

El mencionado artículo 37 establece que para la racionalización de tramites en la ejecución de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se “(...) *Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial(...)*”.

Por su parte el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético*” estableció que “*Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial*”. (énfasis propio)

De los anteriores fundamentos normativos se desprende que desde el auto admisorio de la demanda el Juez autorizará el ingreso al predio objeto del litigio para la ejecución de las obras, sin exigir el cumplimiento de requisitos adicionales, ni realizar previamente diligencia de inspección judicial, lo cual se extraña del auto del 06 de abril de 2022, en el cual el Despacho no se pronunció en relación con la mencionada autorización.

Por lo anterior, solicito al Despacho reponer el auto antes aludido en el sentido de autorizar el ingreso y la ejecución de las obras necesarias en el predio objeto del litigio.

2. De otra parte, con la presentación de la demanda se solicitó expedir un Oficio dirigido a la estación de policía del municipio de Turbaco (Bolívar), en donde se comunique la medida y se ordene garantizar la efectividad de esta, conforme a lo establece el artículo 37 de la ley 2099 del 10 de julio de 2021, sin embargo, en el auto admisorio de la demanda no se hizo referencia a esta situación ni se emitieron ordenes al respecto.

II. SOLICITUDES

De conformidad con los fundamentos previamente esbozados solicito de la manera más respetuosa al Despacho lo siguiente:

1. **REPONER** el auto del 06 de abril de 2022 en el sentido de autorizar, sin necesidad de realizar previamente inspección judicial, el ingreso y la ejecución de las obras necesarias en el predio objeto del litigio denominado **FINCA MIS ESPERANZAS (Según título de tradición), MIS ESPERANZAS (Según IGAC)**, ubicado en la vereda **TURBACO (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), AGUAS PRIETAS (Según Título de tradición), AGUAS PRIETAS (Según IGAC)**, jurisdicción del municipio de **TURBACO, departamento de BOLIVAR**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la ley 2099 de 2021 y el artículo 7 del decreto 798 de 2020.
2. Igualmente solicito al Despacho pronunciarse respecto de la solicitud del Oficio dirigido a la estación de policía del municipio de Turbaco (Bolívar),.

Para los fines del decreto 806 de 2020 manifiesto que mis datos de notificación y contacto son: correo electrónico mpineda@geb.com.co y mi teléfono es 3104149811.

Atentamente,



ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ VASQUEZ

C.C. 1.018.417.314 de Bogotá

T.P. 226.127 del C.S.J

RAD. 2022-0121. RECURSO PARCIAL DE REPOSICIÓN.

Astrid Carolina Rodriguez Vasquez <arodriguezv@geb.com.co>

Mar 19/04/2022 4:04 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

Jueza 19 Civil del Circuito

Bogotá D.C.

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO LONDOÑO BOTERO y otros.
ASUNTO:	RECURSO PARCIAL DE REPOSICIÓN.
RAD:	11001310301920220012100

ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.417.314 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 226.127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo al Despacho, encontrándome dentro del término legalmente establecido, con la finalidad de presentar recurso de reposición parcial contra el auto del 06 de abril de 2022. Adjunto envío el archivo con lo mencionado en el asunto.

De la señora Jueza.

Atentamente,

Astrid Carolina Rodriguez Vasquez

Profesional III Sucursal de Transmisión



Dirección de Asuntos Jurídicos.



Carrera 9 # 73 – 44 | Bogotá, Colombia

Cel. +57 304-345-9410

arodriguezv@geb.com.co

www.grupoenergiabogota.com

Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE!

Esta comunicación puede contener material CONFIDENCIAL y/o información con DERECHOS RESERVADOS perteneciente a la GEB (Grupo Energía Bogotá), por lo tanto el uso de la misma es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente, borre el email y cualquier documento o documentos asociados con el mismo, absténgase de realizar copias, grabarlo, utilizarlo o divulgarlo, cualquier tratamiento de este correo se encuentra prohibido y sancionado por las leyes aplicables.

Además comunicamos que este mensaje y sus adjuntos han sido verificados con herramientas de antivirus y en consecuencia no contiene virus ni otros defectos, sin embargo, el destinatario debe verificar el mensaje y su contenido, razón por la cual GEB S.A. no se hace responsable por daños que se deriven del uso de este mensaje.

Protección de datos personales

GEB S.A ESP en cumplimiento con la ley de Habeas Data, respeta el derecho a la protección de los datos personales y promueve su implementación, por lo cual cuenta con la Política de Tratamiento de Datos Personales, publicada en <https://www.grupoenergiabogota.com/datos-personales/>

Before printing this email think about your responsibility and commitment to the ENVIRONMENT!

This communication may contain PRIVILEGED material and/or information protected by COPYRIGHTS owned by GEB (Grupo Energía Bogotá), therefore this information is intended for the exclusive use of the named recipient. If you are not the intended recipient of this email, please notify the sender immediately, delete this email and any document or attachments thereto, and refrain from making copies, saving, using or forwarding this email, as any unauthorized use of this email is forbidden and penalized by the applicable laws.

Likewise, you are hereby notified that this message and any attachments have been checked with anti virus scans and contain no virus or other defects, however, the intended recipient must verify the message and its content. Therefore, GEB S.A. takes no responsibility for any damages arising out from or in relation to the use of this message.

Protection of Personal Data

GEB S.A ESP, in compliance with the Habeas Data Law, respects the data protection rights and promotes its enforcement, therefore, a Personal Data Management Policy has been issued and published in <https://www.grupoenergiabogota.com/datos-personales/>

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192022 012100

Hoy 21 de ABRIL de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 22 de ABRIL de 2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 26 de ABRIL de 2022 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria